

**SEGUNDA RONDA DE OFERTA PÚBLICA DE
CANTIDADES DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO CON
PRECIO REGULADO OPC ADICIONAL 2 No.
VCM-GNR-2017-010**

**SEGUNDA RONDA DE OPC ADICIONAL 2 No.
VCM-GNR-2017-010**

Octubre – Diciembre de 2017



ADVERTENCIAS

La participación de los Oferentes en esta **Segunda ronda de OPC ADICIONAL 2 No.VCM-GNR-2017-010** es voluntaria, sin perjuicio de la obligación regulatoria que le exige a los Distribuidores mantener vigentes los contratos que garanticen la prestación continua y confiable del servicio.

De conformidad con la regulación vigente o aquella que emita la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG durante la vigencia de la **OPC**, ECOPETROL S.A. se reserva el derecho de modificar o adicionar cualquiera de las disposiciones contenidas en la **OPC**.

De conformidad con el literal c) del artículo 13 de la Resolución CREG 053 de 2011, ECOPETROL ofrecerá producto importado en esta segunda ronda para que los interesados puedan presentar ofertas de compra, con el único fin de colaborar en el cumplimiento de la obligación que le asiste al Gobierno Nacional en materia de abastecimiento de la demanda.



ÍNDICE

ANTECEDENTES	4
1. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA SEGUNDA RONDA DE OPC VCM-GNR-2017-010	6
1.1 OBJETO DE LA SEGUNDA RONDA DE LA OPC ADICIONAL 2 NO. VCM-GNR-2017-010	6
1.2 CRONOGRAMA DE LA OPC	6
1.3 DOCUMENTOS DE LA SEGUNDA RONDA DE LA OPC	6
2. CANTIDADES DE OPC IMPORTADO	7
3. ANEXOS DE LA OPC.....	7



**SEGUNDA RONDA DE OFERTA PÚBLICA DE CANTIDADES DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO CON PRECIO REGULADO OPC ADICIONAL 2 No.
VCM-GNR-2017-010**

ANTECEDENTES

- a. Que ECOPEPETROL S.A. (en adelante "ECOPEPETROL"), entidad descentralizada del orden nacional, creada por la Ley 165 de 1948, organizada como Sociedad de Economía Mixta con base en lo establecido en el artículo 2º de la Ley 1118 de 2006, actuando en nombre propio, mediante el presente documento define los términos y condiciones mediante los cuales asignará Cantidades de Gas Licuado en **Segunda ronda de la OPC Adicional 2 No. VCM-GNR-2017-010**.
- b. Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 2, 3 y 4 del literal h) del Artículo 13 de la Resolución CREG 053 de 2011 y sus modificaciones, una vez asignadas las cantidades en primera ronda:
2. "(...) el comercializador mayorista debe abrir una segunda ronda para ofrecer, de manera independiente y simultánea, el producto nacional que haya podido quedar disponible en otros Puntos de Producción, a los compradores que estén interesados. Esta segunda oferta estará sujeta a las mismas condiciones de la primera oferta".
 3. "De ser necesaria la importación de GLP para cubrir el faltante de producto, y si el comercializador mayorista dispone de instalaciones para la importación, éste podrá completar el GLP para esta segunda ronda ofreciendo adicionalmente producto importado para que los interesados puedan presentar ofertas de compra (...).
 4. Si para esta Segunda ronda persiste que la cantidad ofertada para la venta es menor que la cantidad ofertada para la compra, se deben aplicar las reglas de prorrateo en segunda vuelta establecidas en el literal g) del artículo 14 de Resolución CREG 053 de 2011, sobre las cantidades ofertadas para la compra. Los interesados en presentar oferta en esta segunda ronda no podrán hacer solicitudes de producto superiores a sus cantidades pendientes de asignar después de efectuadas las dos vueltas de la primera ronda, como se describe en el artículo 14".
- c. Que el día veintinueve (29) de septiembre de 2017, el Ministerio de Minas y Energía (MME) Publicó la Resolución MME 41004 "Por la cual se declara racionamiento programado de gas licuado de petróleo, GLP, y se dictan otras disposiciones".
- d. Que en la parte resolutive de la Resolución 41004 de 2017 se lee lo siguiente:

"Artículo 1. Adicionar la Resolución 41119 de 2016 en el sentido de asignar GLP para la atención prioritaria de la demanda en los Departamentos del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Nariño, Cauca, Choco, Putumayo y Caquetá. Sin perjuicio de las cantidades previamente asignadas y contratadas para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017 provenientes de las fuentes con precio regulado para atender la demanda nacional de GLP, como consecuencia de la declaratoria de racionamiento programado.

ECOPEPETROL S.A. asignará prioritariamente, para su entrega a través de la fuente de Cusiana para el mes de octubre de 2017, las cantidades de GLP en el siguiente orden:

Departamento	Cantidad GLP (Kg)
San Andrés, Providencia y Santa Catalina	213.112
Nariño, Cauca, Choco, Putumayo y Caquetá	313.512

La cantidad de GLP priorizada para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en octubre de 2017, no hará parte del balance correspondiente a la capacidad de compra establecida por la CREG, es decir, no será descontada de su capacidad de compra.

La cantidad de GLP priorizada para los Departamentos de Nariño, Cauca, Chocó, Putumayo y Caquetá en octubre de 2017, se deberá realizar en forma proporcional a la cantidad de producto que fue solicitada para esos Departamentos por los respectivos agentes, sin que en ningún caso exceda la capacidad de compra de cada agente.

Para los meses de noviembre y diciembre de 2017, las cantidades adicionales ofertadas por ECOPETROL S.A. provenientes de la fuente Cusiana serán ofertadas al mercado nacional, de acuerdo con la metodología de asignación establecida por la CREG. Las cantidades faltantes para cubrir el déficit nacional de GLP serán cubiertas con las cantidades de GLP a importar, teniendo en cuenta la capacidad de importación y manejo con la que cuenta Ecopetrol y con las reglas establecidas por la CREG, salvo la asignación de GLP importado al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el cual se le asignará en su totalidad hasta su capacidad de compra.

Artículo 2. Las empresas que tengan a su cargo la distribución y comercialización de GLP en los Departamentos Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Nariño, Cauca, Chocó, Putumayo y Caquetá, deberán distribuir el GLP objeto de la presente medida, de manera exclusiva para atender la demanda en las mencionadas entidades territoriales, so pena de incurrir en los procesos de investigación y sanción ante las autoridades competentes”.

- e. Que producto de la asignación en Primera Ronda de la OPC Adicional 2 No. VCM-GNR-2017-010, teniendo en cuenta las disposiciones de la CREG y del MME, no quedó disponible producto nacional en ninguno de los puntos de producción. No obstante, de acuerdo con la facultad conferida en el numeral 3 del literal h) del Artículo 13 de la Resolución CREG 053 de 2011, ECOPETROL ofrecerá producto importado en esta segunda ronda para que los interesados puedan presentar ofertas de compra, con el único fin de colaborar en el cumplimiento de la obligación que le asiste al Gobierno Nacional en materia de abastecimiento de la demanda.
- f. Que el desarrollo de esta segunda ronda se realizará conforme a los términos y condiciones previstos en la OPC Adicional 2 No VCM-GNR-2017-010 y sus anexos, con excepción de las condiciones que particularmente se modifiquen en este documento, siempre y cuando aquellas no sean incompatibles con el desarrollo de la Segunda ronda.
- g. Que los resultados de esta segunda ronda se reflejarán de manera inmediata en el Contrato de Suministro ajustado a los términos exigidos en el artículo 15º de la Resolución CREG 053 de 2011 y del artículo 8º de la Resolución CREG 154 de 2014 (en adelante el “Contrato”).
- h. Que el objeto, plazo, obligaciones y demás elementos del Contrato a celebrar se consignan en las Condiciones Generales y Condiciones Particulares que se incluyen en los Anexos 2 y 3 de la presente Segunda ronda de la OPC Adicional 2 No. VCM-GNR-2017-010.
- i. Que el Contrato que se suscriba como consecuencia de esta segunda ronda se regirá por el derecho privado, las normas expedidas por el Ministerio de Minas y Energía – MME, la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG y por lo establecido en las Condiciones Generales y Condiciones Particulares del Contrato que se incluyen como Anexos 2 y 3 de la presente OPC.
- j. Que en relación con el GLP importado de precio regulado, el artículo 6 de la Resolución CREG 066 de 2007 establece que el precio máximo de venta o suministro del GLP importado por Ecopetrol con destino al servicio público domiciliario será aquel equivalente al costo de dicha transacción establecido en los respectivos registros de importación más un margen por concepto de comercialización igual al ocho por ciento (8%).
- k. Que de conformidad con la regulación vigente, el precio del GLP importado por ECOPETROL es regulado.

CAPÍTULO PRIMERO

1. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA SEGUNDA RONDA DE OPC VCM-GNR-2017-010

1.1 OBJETO DE LA SEGUNDA RONDA DE LA OPC ADICIONAL 2 NO. VCM-GNR-2017-010

Consiste en ofrecer cantidades de GLP Importado propiedad de ECOPEPETROL y entregado en la Refinería de Cartagena (Entrega Local – Malla de Refinería de Cartagena), para efectos de recibir ofertas de suministro respecto de las mismas por parte de los agentes autorizados, con la finalidad de asignar cantidades y celebrar el **Contrato** cuya minuta se encuentra en los Anexos No. 2 y 3 de la presente **OPC**.

1.2 CRONOGRAMA DE LA OPC

De acuerdo a lo establecido en el Cronograma de la OPC Adicional 2 No. VCM-GNR-2017-010, para la segunda ronda se establece:

Etapa / Actividad	Períodos / Fechas	Responsable
Apertura de segunda ronda	6 de Octubre de 2017	Ecopetrol S.A.
Plazo máximo para la presentación de Ofertas en Segunda ronda*	9 de Octubre de 2017	Agentes del Mercado
Plazo máximo de asignación de cantidades en Segunda ronda	12 de Octubre de 2017	Ecopetrol S.A.
Plazo máximo para la suscripción del Contrato	13 de Octubre de 2017	Ecopetrol S.A.

* Las ofertas que se reciban después del plazo máximo indicado serán rechazadas

Las fechas indicadas en la tabla anterior podrán ser modificadas por ECOPEPETROL de acuerdo con las necesidades de la Segunda ronda de la OPC Adicional 2 No. VCM-GNR-2017-010 y con los cambios que sucedan en la regulación vigente, lo cual será comunicado por medio de un Adendo publicado por ECOPEPETROL en su Página Web.

1.3 DOCUMENTOS DE LA SEGUNDA RONDA DE LA OPC

Forman parte integral de la segunda ronda de la **OPC** Adicional 2 No. VCM-GNR-2017-010 los siguientes documentos:

- a) El presente documento;
- b) Anexos;
- c) Carta de la almacenadora a través de la cual se recibirá el producto;
- d) Los Adendos y comunicaciones que expida ECOPEPETROL en desarrollo de la **OPC** Adicional 2 No. VCM-GNR-2017-010, en caso de existir;
- e) Las respuestas, aclaraciones y comentarios a las inquietudes presentadas por los interesados en desarrollo de la presente **OPC** Adicional 2 No. VCM-GNR-2017-010, en caso de existir; y
- f) Los demás documentos que se alleguen a la presente **OPC** Adicional 2 No. VCM-GNR-2017-010.

La presente segunda ronda de la **OPC** Adicional 2 No. VCM-GNR-2017-010, los anexos y los Adendos que expida ECOPEPETROL en desarrollo de la misma, se publicarán en la página Web de ECOPEPETROL.

Los documentos de la segunda ronda de **OPC** Adicional 2 No. VCM-GNR-2017-010 publicados en Internet serán válidos para todos los efectos legales (Ley 527 de 1999).

Todos los términos y condiciones establecidos en la **OPC** Adicional 2 No. VCM-GNR-2017-010 y sus anexos serán aplicables para el desarrollo de la Segunda ronda, con excepción de las condiciones que particularmente se modifiquen en este documento

CAPÍTULO SEGUNDO.
2. CANTIDADES DE OPC IMPORTADO

2.1 CANTIDAD TOTAL DE PRODUCTO IMPORTADO A OFERTAR
(Entrega local – malla de Refinería de Cartagena):

Cantidad total ofertada de GLP importado	Barriles-mes	Galones	Kilogramos por mes ¹
Oct-17	20,000	840,000	1,611,120
Nov-17	30,000	1,260,000	2,416,680
Dic-17	30,000	1,260,000	2,416,680

Para efectos de formular las Ofertas, los Oferentes deberán tener en cuenta el numeral 3 del literal h) del Artículo 13 de la Resolución CREG 053 de 2011, que establece que “*Los interesados en presentar oferta en esta segunda ronda no podrán hacer solicitudes de producto superiores a sus cantidades pendientes de asignar después de efectuadas las dos vueltas de la primera ronda*”. En caso que alguno de los oferentes realice solicitudes superiores a sus cantidades pendientes de asignar, ECOPETROL ajustará la oferta del respectivo oferente a sus cantidades pendientes por asignar, con el fin de cumplir la regulación vigente.

Igualmente, en los términos definidos en la minuta del Contrato que se derive de la correspondiente asignación de la presente segunda ronda de **OPC** Adicional 2 No. VCM-GNR-2017-010, los Oferentes deberán tener en cuenta que la entrega de la Cantidad Nominada y Aceptada se realizará de forma diaria de conformidad con el Programa de Entregas que enviará el VENDEDOR al COMPRADOR para el respectivo Mes de Entregas, durante los dos (2) días hábiles anteriores al inicio de cada ciclo.

Parágrafo. Atendiendo las características técnicas mínimas e indicadores de precisión de los equipos de medición, los Distribuidores, CM y UNR deberán tener en cuenta que el retiro mínimo será de cuarenta mil (40.000) kilogramos al mes. ECOPETROL no asignaría cantidades inferiores que no permitan cumplir con el mínimo retiro de cuarenta mil (40.000) kilogramos al mes, en consecuencia dichas Ofertas no serán admisibles.

CAPÍTULO TERCERO
3. ANEXOS DE LA OPC

ANEXO No. 1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

ANEXO No. 2. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO

ANEXO No. 3. CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO

¹ Debido a que no se tiene la calidad final del producto a importar y este se transa en el mercado internacional en unidades de volumen (barriles), para propósitos de referenciar el volumen en unidades de masa (kg), se utilizó la densidad relacionada en las Propiedades físicas del Propano de acuerdo a Gas Processor Association GPA Standard 2145-00 y 2145-86. No obstante este valor puede fluctuar dependiendo la calidad final del producto importado.